REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, se termina un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 160165106-0050/2025, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- INGEVIAS S.A.S BIC,** identificada con NIT. 800.029.899-2, permiso de ocupación de cauce sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre denominada C-33, ubicada en la vereda el salado, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, para construir a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 41.8" Longitud Oeste 76° 13' 51.7", una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 4,50m, altura de 1.0m, un ancho de 2.0m, para un área de ocupación total de 9.0m^2 y una pendiente de 5.2%, caja receptora de 2.0m x 1.0m x 1.35m, encole y aleta en el descole tipo 3 y canal escalonado, con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 5.62m^3/s y para un Tr de 2.3 años de 1.94 m^3/s.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 02 de julio de 2025, al correo electrónico isabelmadrigal@ingevias.com.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025, se allegó solicitud de cambio de diseño estructural entre otros del presente permiso de ocupación de cauce, para lo cual el solicitante manifestó lo siguiente:

"(…)

La razon de esta solicitud es el impacto social asociado con la construcción del box coulvert, ya que la vía en cuestión es la única de acceso a 40 veredas y 3 corregimientos. La construcción del box coulvert requeriría un cierre total de la vía por un período de 5 semanas. En contraste, la instalación de la tubería Novafort y secciones abovedadas implicaría un menor tiempo de ejecución, reduciendo significativamente la interrupción del acceso para los residentes de las veredas afectadas.

(…)"

Posteriormente, mediante oficio radicado N° 160-34-01.34-7113 del 15 de diciembre de 2025, se solicitó visita de cierre entre otros del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica en el marco de la cual rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-1552 del 22 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

*6. **Conclusiones***

- *La Sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC** identificada con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por **Juan Sebastián Rivera Palacio** identificado con cédula*

*de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, solicitó modificar el diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa **Km 6+395 – Obra N°33**; con 4.50 m de longitud x 1.0 m de alto x 2.0 m de ancho, para un área de ocupación total de 9 m^2 y una pendiente de 5.2%, con caja receptora de 1.0 m x 1.0 m encole y aleta en el descole, por una **tubería Novafort de 54"** de 4.5 metros de longitud sin modificar el encole y el descole.*

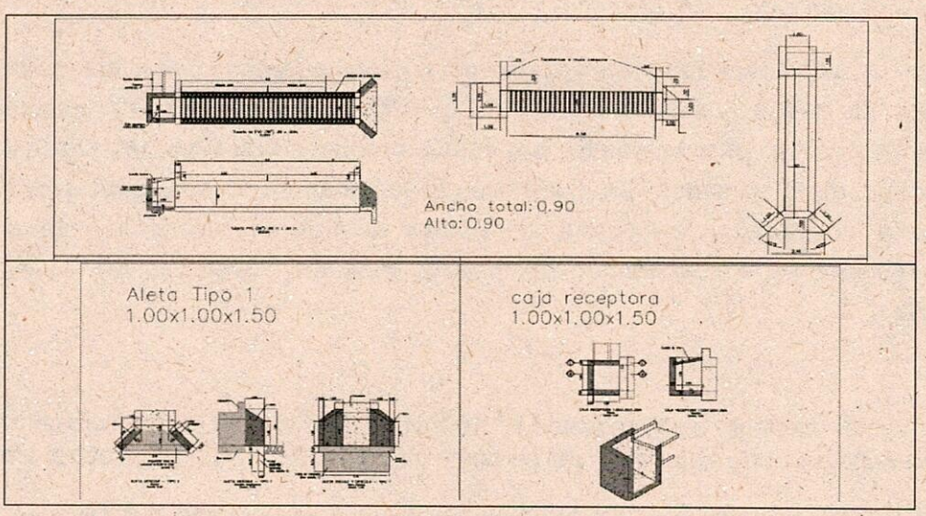
- *Revisada la información presentada se constató que el diseño propuesto no modifica la localización, el área a intervenir, ni los diseños del encole y el descole aprobado mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025.***

- *Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas propuestas para la modificación del diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa **Km 6+395 – Obra N°33**, se considera **viable** modificar el diseño estructural de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** por una **tubería Novafort de 54"** de 4.5 metros de longitud, conservando las medidas del encole y el descole.*

- *Si bien el usuario ejecutó las modificaciones de diseño de manera previa a la obtención del acto administrativo aprobatorio, la verificación técnica de la infraestructura implantada demuestra que las obras ejecutadas cumplen con las condiciones de estabilidad, manejo ambiental y funcionalidad hidráulica según la información presentada en el radicado **N° 160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025**. Por lo tanto, al constatarse que la intervención se encuentra finalizada sin generar riesgos a cuerpos de agua, se considera procedente aprobar la modificación de los diseños y, consecuentemente, otorgar el cierre definitivo del permiso de ocupación de cauce.*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

*Con base en la información proporcionada por la Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC identificada con Nit 800.029.899-2, se recomienda aprobar el cambio del diseño de la **alcantarilla tipo cajón - Box Culvert** situada en la abscisa **Km 6+395 – Obra N°33,** a una **tubería Novafort de 54"** de 4.5 metros de longitud, conservando las medidas del encole y el descole; así como el cierre del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante resolución **N°200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025** y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0050-2025.*



(…)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (…)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(…)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

"…Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas…"

"…Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(…)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1552 del 22 de junio de 2026, se concluye:

1. En cuanto a la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, elevada mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025, se constató que, el diseño propuesto no modifica la localización, el área a intervenir, ni los diseños del encole y el descole que fueron aprobados mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025.

 De igual forma, se precisa que, conforme a las especificaciones técnicas propuestas para la modificación del diseño estructural de la alcantarilla tipo cajón – box culvert, situada en la abscisa km 6+395, técnicamente es viable la modificación del diseño estructural por una tubería novafort de 54" de 4.5 metros de longitud, conservando las medidas del encole y descole.

2. Conforme a la visita técnica realizada por CORPOURABA, en la cual se efectuó verificación de la infraestructura se constató que la obra ejecutada cumple con las condiciones de estabilidad, manejo ambiental y funcionalidad hidráulica según información presentada mediante el oficio radicado N° 160-34-01.26-4499 del 04 de agosto de 2025, así mismo, la intervención se encuentra finalizada sin generar riesgos a cuerpos de agua.

Que acorde al informe técnico N° 160-08-02-01-1552 del 22 de junio de 2026, obrante en el expediente 160165106-0050/2025, se evidencia que las actividades de construcción de la obra de ocupación de cauce se encuentran finalizadas, verificándose el cumplimiento del objeto que dio lugar a su otorgamiento. En consecuencia, desaparecé el presupuesto fáctico y jurídico que justificaba la permanencia del referido instrumento ambiental, razón por la cual procede declarar su terminación, en aplicación de los principios de eficacia, economía y eficiencia previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, evitando la permanencia de actuaciones administrativas carentes de objeto.

En coherencia con lo anterior, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, en lo concerniente a las características del diseño estructural de la obra a construir, se ordenará la terminación del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente 160165106-0050/2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, en lo concerniente a las características del diseño estructural de la obra de ocupación de cauce, el cual quedará de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- INGEVIAS S.A.S BIC,** identificada con NIT. 800.029.899-2, para realizar **OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE,** sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre denominada C-33**,** en las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 41,8" Longitud Oeste 76° 13' 51.7", abscisa Km6+395, localizada en la vereda el salado, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, vía Dabeiba – Camparrusia, zona hidrográfica Atrato- Darién, subzona hidrográfica río sucio, por medio de instalación de una tubería Novafort de 54" de 4.5 metros de longitud, con encole y descole tipo 3.

Parágrafo. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, no objeto de modificación conservan su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1162 del 20 de junio de 2025, a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- INGEVIAS S.A.S BIC,** identificada con NIT. 800.029.899-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente 160165106-0050/2025.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC- INGEVIAS S.A.S BIC,** identificada con NIT. 800.029.899-2, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		15/07/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160165106-0050/2025